



UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN

MEMORANDO

REF.: UTE/UAIP/272/2024

Para: Licda. Mónica Edith Cruz Zacatares
Oficial de Información

De: Licenciada
Jefa Interina de la Unidad Técnica de Evaluación

Asunto: *Sobre información requerida.*

Fecha: 05 de diciembre de 2024



Estimada Licda. Cruz Zacatares:

Atendiendo memorando Ref. UAIP/UTS/108/2024, de fecha 03 de diciembre del presente año, por medio del cual solicita información requerida en el expediente con referencia N° UAIP-CNJ-No.20-2024, siendo la información siguiente:

- Cantidad de Jueces y Magistrados evaluados por el CNJ a partir del 1 de enero de 2024 al 3 de diciembre de 2024;
- Criterios o áreas de evaluación a jueces y magistrados en las evaluaciones del CNJ;
- Cantidad de jueces y magistrados que aprobaron las pruebas realizadas en el período del 1 de enero de 2024 al 3 de diciembre de 2024; por lo que atendiendo su requerimiento **LE INFORMO:**

- 1. Literal a) Cantidad de Jueces y Magistrados evaluados por el CNJ a partir del 1 de enero de 2024 al 3 de diciembre de 2024:**



UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN

- a. Que durante el **Proceso 01-2024**, denominado Proceso de Evaluación Presencial en Audiencia, se evaluaron un total de 696 funcionarios a nivel nacional y; ejecutado del 13 de marzo al 30 de junio de 2024
- b. Durante el **Proceso 02-2024**, denominado Proceso de Evaluación Presencial en Sede, se evaluaron un total de 727 funcionarios a nivel nacional, ejecutado del 01 de julio al 01 de noviembre de 2024, realizándose la evaluación presencial en sede a dos sedes judiciales más el día 15 de noviembre 2024.

2. *Literal b) Criterios o áreas de evaluación a jueces y magistrados en las evaluaciones del CNJ; detalle a continuación:*

❖ PROCESO 01-2024, DENOMINADO PROCESO DE EVALUACIÓN PRESENCIAL EN AUDIENCIA:

Se evalúa con base en **dos Criterios de evaluación**, distribuidos en tres subcriterios, el primero y en dos subcriterios el segundo, los cuales se detallan a continuación:

Criterio Uno: Asistencia, Puntualidad y Celebración de la Audiencia por parte de los funcionarios/as judiciales.

Subcriterio uno: Asistencia puntual del funcionario/a y del personal, en la jornada laboral el día de la visita evaluativa.

Subcriterio dos: Celebración de la audiencia en la hora programada o dentro de un parámetro de tiempo considerable por causas no atribuibles al/a funcionario/a evaluado/a.

Subcriterio tres: Tasa de celebración de audiencias, que se calculará dividiendo la cantidad de audiencias celebradas en el día que fueron señaladas inicialmente entre el total de audiencias señaladas.

Criterio Dos: Adecuada Conducción y Administración de la Audiencia por parte de los funcionarios/as judiciales.

Subcriterio uno: la dirección adecuada de las intervenciones de partes en la audiencia.



UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN

Subcriterio tres: Se refiere a mantener actualizado el foliaje de los expedientes.

- **Criterio cuatro: Llevar los libros establecidos por Ley y demás que se estimen convenientes.**

Subcriterio uno: Llevar los libros establecidos por ley y demás que se estimen convenientes, será evaluado en sede.

Subcriterio dos: Actualización de los libros.

- **Criterio cinco: Despacho oportuno de documentos y recepción en forma de los escritos o peticiones.**

Subcriterio uno: Despacho oportuno de los documentos.

Subcriterio dos: Escritos y peticiones recibidas en forma en la sede judicial.

- **Criterio seis: Otras actividades administrativas que incluye la remisión oportuna y correcta de los informes únicos de gestión y de la asistencia y aprovechamiento de capacitaciones y de información adicional.**

Subcriterio uno: La remisión oportuna y correcta de los informes únicos de gestión.

Subcriterio dos: La remisión oportuna y correcta de información adicional.

Subcriterio tres: Asistencia y aprovechamiento de las capacitaciones.

Criterios de evaluación de la Administración de Justicia:

- **Criterio siete: Observancia de los plazos procesales para resolver y para la práctica de diligencias judiciales**



UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN

Subcriterio dos: la intervención clara y oportuna del/a funcionario/a en el desarrollo de la audiencia

❖ PROCESO O2-2024, DENOMINADO PROCESO DE EVALUACIÓN PRESENCIAL EN SEDE:

Se realiza con base en dos áreas: a) La Administración del Tribunal y, b) La Administración de Justicia. Las que se distribuyen en los criterios que se desarrollan a continuación:

Criterios de evaluación de la Administración del Tribunal:

- **Criterio uno: Asistencia puntual, orden y disciplina del funcionario/a y del personal en horas de la jornada laboral.**

Subcriterio uno: Asistencia puntual del funcionario/a y del personal, éste será evaluado en sede cuando el/la evaluador/a constataste esta circunstancia en el acta de la visita.

Subcriterio dos: Orden del funcionario/a y del personal, será evaluado únicamente en sede constatando el evaluador/a esta circunstancia en el acta de la visita.

- **Criterio dos: Atención y diligencia con el público.**

Subcriterio uno: Atención con respeto al público.

Subcriterio dos: Diligencia con la que el funcionario/a atiende al público.

- **Criterio tres: Orden y conservación de los archivos y foliaje de los expedientes.**

Subcriterio uno: El orden general de la oficina.

Subcriterio dos: La conservación de los archivos comprende su resguardo, así como la localización de los expedientes judiciales contenidos en ellos.



UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN

Subcriterio uno: El cumplimiento de plazos para resolver y remisión de expedientes a otras sedes.

Subcriterio dos: Cumplimiento de plazos para realizar las diligencias referentes a los actos de comunicación.

Subcriterio tres: Cumplimiento de plazos judiciales de comisiones procesales.

Subcriterio cuatro: Cumplimiento de plazos para el señalamiento de audiencias.

- **Criterio ocho: Eficiencia y Productividad Judicial.**

Subcriterio uno: Control de la carga laboral en el período evaluado.

Subcriterio dos: Se refiere a la cantidad de comisiones procesales que el/la funcionario/a hubiere realizado, en proporción a las recibidas.

- **Criterio nueve: Omisión de resoluciones en los casos en que las leyes claramente imponen el deber de resolver.**

Se considera omisión de resoluciones el incumplimiento del deber de resolver impuesto claramente por las leyes procesales, mandando, prohibiendo o permitiendo.

- **Del criterio diez: Actuaciones que revelen arbitrariedad o flagrante ineptitud para el cargo.**

Se considera por actuaciones arbitrarias o flagrante ineptitud aquellas que impliquen una forma de actuar contraria a la justicia, la razón o las leyes, dictadas por la voluntad o el capricho. Incumplimiento que puede ser por descuido, negligencia o ignorancia.



6

UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN

3. *Literal c) Cantidad de jueces y magistrados que aprobaron las pruebas realizadas en el período del 1 de enero de 2024 al 3 de diciembre de 2024, se INFORMA:*
- ❖ Que, en la Unidad Técnica de Evaluación, NO se realizan pruebas a Jueces y Magistrados, únicamente evaluaciones presenciales.

Quedo a sus órdenes para cualquier consulta sobre lo informado.

Atentamente

	UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA	05/12/24 HORA 2:11pm
FIRMA DE RECIBIDO	Mónica Guzmán



UNIDAD TÉCNICA DE SELECCIÓN

MEMORANDO

REF.: UTS/UAIP/193/2024

Para: **Licda. Monica Edith Cruz Zacatares**
Oficial de Información del CNJ

De: **Lic. I**
Jefe Unidad Técnica de Selección

Asunto: **Respuesta a solicitud de información**

Fecha: 9 de diciembre de 2024

Me refiero a la solicitud realizada por memorándum número UAIP/UTS/107/2024, de fecha 3 de diciembre de 2024, en el que con base en el art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 55 inciso final del Reglamento de la citada Ley, se solicita la información siguiente:

- Número de jueces en el país con los que cuenta registro el CNJ.
- Número de magistrados con los que cuenta registros el CNJ.

Al respecto tengo a bien informarle, que conforme a lo establecido en el art. 7 letra a) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, es atribución del Consejo, llevar un Registro de Abogados con indicación de los requisitos para optar a los cargos de magistrado y juez, por lo que la información solicitada no forma parte de los registros que lleva la institución, la cual conforme a lo establecido en el art. 13 letra h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, es atribuible al Órgano Judicial.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Cordialmente.

	UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA	09/12/24 HORA: 4:00pm
FIRMA DE RECIBIDO	Monica Cruz

NOTA: La Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura, **ACLARA:** que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 24 literal c), y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.